



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN EXTRAORDINARIA – Nº 15/2019 (Nº 6 del Mandato)
FECHA: 17 -OCTUBRE -2019

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcalde-Presidente

Excmo. Sr. Don Luis Barcala Sierra

Concejales

Don Carlos Mazón Guixot
Doña Julia María Llopis Noheda
Doña María del Carmen de España Menarguez
Don Manuel Jiménez Ortiz
Don Antonio Vicente Peral Villar
Don Manuel Villar Sola
Don José Ramón González González
Doña Lidia López Rodríguez

GRUPO CIUDADANOS

Doña María del Carmen Sánchez Zamora
Don José Luis Berenguer Serrano
Don Antonio Joaquín Manresa Balboa

Don Adrián Santos Pérez Navarro
Doña María Conejero Requena

GRUPO SOCIALISTA

Don Francesc Josep Sanguino i Oliva
Doña María Trinidad Amorós Fillol
Don Miguel Millana Sansaturio
Don Raúl Ruiz Corchero
Doña Dolores Vilchez López
Don Manuel Marín Bernal
Doña Llanos del Mar Cano Ochando
Don Manuel Martínez Martínez

GRUPO UNIDES PODEM

Don Xavier López Díez
Doña Vanessa Romero Algaba

GRUPO COMPROMÍS

Don Natxo Bellido Suay
Don Rafael Más Muñoz

GRUPO VOX

Don José Juan Bonet Durá

Interventor

Don Francisco Guardiola Blanquer

Secretario General del Pleno

Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

En la Ciudad de Alicante, a las once horas y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Luis Barcala Sierra, Alcalde-Presidente, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión extraordinaria previamente convocada.

Faltan a la sesión D^a Lara López Pérez, del Grupo Socialista y D. Mario Ortolá Martínez, del Grupo Vox.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor, por el Sr. Secretario General del Pleno, que actúa además como fedatario, y por el Jefe del Servicio de Actas y de Gestión del Pleno, D. Francisco Joaquín Montava Moltó.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario

El Sr. Alcalde-Presidente anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

I- PARTE RESOLUTIVA:

I-1. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES

Estadística

I-1.1. FORMACIÓN DE LA MESAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y AL SENADO, CONVOCADAS PARA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2019: APROBACIÓN.

Por Real Decreto número 551/2019, de 24 de septiembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, se han convocado, Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, para el día 10 de noviembre de 2019. Dicha convocatoria se ha realizado en aplicación de lo previsto en el artículo 99.5 de la Constitución. El procedimiento previsto en este proceso electoral, tiene la singularidad de que ha sido objeto de una regulación específica mediante la disposición adicional séptima, añadida por la Ley Orgánica 2/2016, de 31 de octubre, que ha simplificado algunos trámites y ha reducido determinados

plazos previstos en la Ley del Régimen Electoral General. Además, el apartado 2,q) de dicha disposición, faculta a la Junta Electoral Central a acordar la prórroga o la reducción de los plazos establecidos en el apartado 2 de la citada disposición adicional, de forma excepcional y mediante acuerdo motivado, y siempre que ello favorezca el ejercicio del derecho de sufragio con plenas garantías.

En este sentido, se ha publicado la Instrucción 9/2019, de la Junta Electoral Central, de aplicación a las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado de 10 de noviembre de 2019, de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2016.

La Junta Electoral Central estima conveniente aceptar la solicitud que le han hecho llegar algunas Corporaciones Locales, en el sentido de permitir que los Ayuntamientos puedan adelantar la fecha prevista para realizar el sorteo de miembros de las Mesas Electorales. Dicho sorteo está previsto, con carácter general, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la LOREG, entre los días vigésimo quinto y vigésimo noveno posteriores al de la convocatoria que se realice, lo que en estas Elecciones correspondería los días 19 y 23 de octubre. Su aplicación literal a este proceso electoral reduciría el periodo del que disponen estas entidades para tramitar las notificaciones y resolver las excusas de los electores, al haberse acordado en una semana el periodo electoral, lo que puede resultar especialmente problemático para los municipios con mayor población. Para facilitar esta tarea, en la Instrucción se habilita a los Ayuntamientos para que puedan realizar el sorteo a partir del **15 de octubre**, fecha de publicación de las candidaturas proclamadas, manteniendo como fecha final la prevista con carácter general en la LOREG, esto es, el **23 de octubre**. (*Instrucción. SEPTIMA. Mesas Electorales*)

El órgano competente para resolver es el Pleno del Ayuntamiento, por aplicación del número 1 del citado artículo 26 de la Ley Orgánica 5/1985, según la interpretación dada por la Junta Electoral Central en sus acuerdos de 17 de febrero y 18 de junio de 1986.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar las normas reguladoras del sorteo público para la formación de las Mesas Electorales correspondientes a la convocatoria de las elecciones reseñadas en el encabezamiento de estos acuerdos, que se recogen al final como anexo.

Segundo.- Efectuar el sorteo para la formación de las Mesas Electorales.

Tercero.- Autorizar a la Alcaldía-Presidencia para la ejecución de estos acuerdos.

Cuarto.- Comunicar estos acuerdos y trasladar las relaciones que resulten y cuantos otros documentos se requieran, al Ilmo. Sr. Presidente/a de la Junta Electoral de Zona de Alicante.

Anexo

Normas para la formación de las mesas electorales correspondientes a las Elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, convocadas para el día 10 de noviembre de 2019.

La formación de cada una de las Mesas Electorales que se han de constituir para la celebración de las Elecciones reseñadas en el título que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (L.O.R.E.G.), se realizará por sorteo y con arreglo a las siguientes normas:

Primera.- Aplicación Informática.

La Oficina del Censo Electoral integrada en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística en Alicante, a través del Portal IDA_Celec, ha proporcionado al Ayuntamiento de Alicante la base de datos correspondiente con los electores del municipio que integran el Censo Electoral para las Elecciones convocadas.

La aplicación de sorteo para seleccionar los miembros de las Mesas Electorales para estas Elecciones es la Aplicación CONOCE versión V.4.0.1.

La aplicación permite realizar el sorteo para seleccionar los miembros de las Mesas Electorales a partir de los registros incluidos en la base de electores del municipio.

Segunda.- Obtención de un recuento de Mesas y electores por grado de escolaridad y tipo de censo.

La aplicación realiza un recuento de electores por Mesas o por Secciones.

Los grados de escolaridad se corresponden con los siguientes códigos:

GRES 4: Bachiller, Formación Profesional de 2º Grado o título equivalente o superiores a éstos.

GRES 3: Graduado escolar o equivalente.

GRES 2: Inferior a Graduado escolar.

Tercera.- Sorteo. Elección de los Presidentes y Vocales titulares y suplentes.

El sorteo se realiza por SELECCIÓN ALEATORIA entre los electores que cumplen las condiciones requeridas por la Ley Electoral.

Según el artículo 25 de la L.O.R.E.G., la Mesa Electoral está formada por un Presidente y dos Vocales.

El Presidente y los Vocales de cada Mesa son designados por sorteo público entre la totalidad de las personas incluidas en la lista de electores de la Mesa correspondiente, que sepan leer y escribir y sean menores de 70 años, si bien a partir de los 65 años podrán manifestar su renuncia en el plazo de siete días.

El Presidente deberá tener el título de Bachiller o el de Formación Profesional de Segundo Grado o subsidiariamente el de Graduado Escolar o equivalente.

Se procede de la misma forma al nombramiento de dos suplentes de cada uno de los miembros de la Mesa. (Artículo 26 L.O.R.E.G.)

Con la aplicación igualmente es posible seleccionar suplentes para el caso de que los miembros seleccionados presenten alegaciones y éstas sean aceptadas.

Finalmente se obtendrá una pantalla final con indicación del nombre del municipio, el número total de mesas sorteadas y el resultado del sorteo, con la fecha y hora del sorteo y los nombres de los cargos que han sido seleccionados.

Cuarta.- Notificaciones.

Las designaciones como Presidente y Vocal de las Mesas Electorales se notificarán a los interesados a partir de la realización del sorteo.

Con la notificación se entregará a los miembros de las Mesas un manual de instrucciones sobre sus funciones, supervisado por la Junta Electoral Central y aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros o de los consejos Ejecutivos de las comunidades Autónomas.

Tras la adopción de los anteriores acuerdos se realizó el referido sorteo, a los debidos efectos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las once horas y doce minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

VºBº
El Alcalde-Presidente,

Fdo.:Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

Fdo.:Luis Barcala Sierra



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN EXTRAORDINARIA – Nº 16/2019 (Nº 7 del Mandato)
FECHA: 17 -OCTUBRE -2019

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcalde-Presidente

Excmo. Sr. Don Luis Barcala Sierra

Concejales

Don Carlos Mazón Guixot
Doña Julia María Llopis Noheda
Doña María del Carmen de España Menarguez
Don Manuel Jiménez Ortiz
Don Antonio Vicente Peral Villar
Don Manuel Villar Sola
Don José Ramón González González
Doña Lidia López Rodríguez

GRUPO CIUDADANOS

Doña María del Carmen Sánchez Zamora
Don José Luis Berenguer Serrano
Don Antonio Joaquín Manresa Balboa
Don Adrián Santos Pérez Navarro
Doña María Conejero Requena

GRUPO SOCIALISTA

Don Francesc Josep Sanguino i Oliva
Doña María Trinidad Amorós Fillol
Don Miguel Millana Sansaturio
Don Raúl Ruiz Corchero
Doña Dolores Vilchez López
Don Manuel Marín Bernal
Doña Llanos del Mar Cano Ochando
Don Manuel Martínez Martínez

GRUPO UNIDES PODEM

Don Xavier López Díez
Doña Vanessa Romero Algaba

GRUPO COMPROMÍS

Don Natxo Bellido Suay
Don Rafael Más Muñoz

GRUPO VOX

Don José Juan Bonet Durá

Interventor General

Don Francisco Guardiola Blanquer

Secretario General del Pleno

Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

En la Ciudad de Alicante, a las once horas y cuarenta y tres minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Luis Barcala Sierra, Alcalde-Presidente, los Concejales

indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión extraordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor General, por el Sr. Secretario General del Pleno, que actúa además como fedatario, y por el Jefe del Servicio de Actas y de Gestión del Pleno, D. Francisco Joaquín Montava Moltó.

Faltan a la sesión doña Lara López Pérez, del Grupo Socialista y don Mario Ortolá Martínez, del Grupo Vox, a quienes la Presidencia considera excusados.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

El Sr. Alcalde-Presidente anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

INCIDENCIAS DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN Y PARTICIPACIÓN DE ASOCIACIONES ANTE EL PLENO:

A las once horas y cuarenta y cuatro minutos se suspende la sesión para que se realicen las intervenciones de doña Ana María Escamilla Pozuelo, en representación de la Asociación Colectivo de Comerciantes por Alicante, de don Agustín Conesa López, en representación de la Asociación de Vecinos del Barrio de San Gabriel y de don José Vicente Berenguer González, en representación de la Asociación de Vecinos L'Amistad de l'Alcoraya, todas ellas en relación al punto I-1.1. del Orden del Día, reanudándose la sesión a las doce horas y 2 minutos.

I- PARTE RESOLUTIVA:

I-1. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Hacienda

I-1.1. PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 23.005.425,93 EUROS,

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 15.329.806,63 EUROS Y BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 4.192.864,00 EUROS, DENTRO DE PRESUPUESTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2019 Y MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en su sesión de 10 de septiembre de 2019, aprobó inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos número Uno dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2019 citado en el epígrafe. Dentro del periodo de exposición al público del expediente, iniciado mediante la publicación del correspondiente edicto en el BOP nº 173 el día 11 de septiembre de 2019, se han presentado 6 escritos de alegaciones al expediente que nos ocupa, y así se hace constar en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario Municipal.

En virtud a lo establecido en los artículos 177.2 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es preciso resolver las alegaciones presentadas y aprobar el Expediente incluyendo, en su caso, las modificaciones que procedan, con carácter definitivo por el Pleno Municipal. Los escritos de alegaciones figuran en este expediente y son los siguientes:

Alegaciones al Primer Expediente de Modificación de Créditos:

Nº.	FECHA	Nº REGISTRO	INTERESADO
1	22/09/2019	E2019077220	D. Miguel Angel Gracia Vesga, en representación de la Asociación de Vecinos PAU-2 San Blas.
2.	25/09/2019	E2019078813	Dña. María López Medel, en representación de la Asociación Vecinal Nuevo Moralet.
3.	25/09/2019	E2019078815	Dña. María López Medel, en representación de la Asociación Vecinal Nuevo Moralet.

4. 26/09/2019 E2019079037 Dña. Vanessa Cardenas Cañizares en representación de la Asociación Colectivo Comerciantes por Alicante.
- 5 27/09/2019 E2019079298 D. Isidro Gómez García en representación de la Federación San Gabriel Activa.
6. 30/10/2019 E2019079832 D.Diego Moya Martínez en representación de la Asociación de Vecinos Lo Cheperut de Vallonga.

Con fecha 7 de octubre tiene entrada en Registro General un escrito de Alegaciones con número E2019082113 (registrado de forma manual en la Junta de Distrito nº.3, con el nº 10 en fecha 27/09/2019).

No se entra en el análisis de la misma por considerarse fuera de plazo al no estar registrado el escrito en el Registro único Municipal habilitado para tal fin. No obstante cabe indicar que se solicita la misma dotación económica y obra que la descrita en la reclamación nº.5.

Las alegaciones presentadas en plazo, en síntesis, solicitan lo siguiente:

En el escrito nº.1, presentado en fecha 22/09/2019, con número de registro E2019077220 D. Miguel Angel Gracia Vesga, en representación de la Asociación de Vecinos PAU-2 San Blas, se solicita lo siguiente:

PRIMERA Y ÚNICA

Incluir como inversión financieramente sostenible la partida 33-171-61921 del vigente presupuesto municipal dotándola de un importe global de 200.000 euros en cumplimiento de lo acordado en el pleno municipal de fecha 11 de marzo de 2019

El pleno del Ayuntamiento de Alicante celebrado el 11 de marzo de 2019 aprobó una declaración institucional por la que, a través de su acuerdo PRIMERO, se instó "a los órganos competentes para su cumplimiento a que, tan pronto como resulte disponible el remanente de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio 2018, con el límite de su cuantía, se habilite normativamente su destino, y siempre que no resulte necesario atender reconocimientos extrajudiciales de crédito u operaciones pendientes de aplicación, el mismo se dedique a la financiación de los siguientes proyectos de inversión: Inversiones Financieramente Sostenibles 2019". A continuación figura un listado de proyectos entre los que se encuentra el siguiente, dentro del apartado denominado "Parques y jardines": Zona juegos infantiles y zona esparcimiento y recreo animal en Plaza La Paz, PAU 2 / Programa Orden EHA/3565/2008 171 / Concejalía Infraestructuras / Estimación Orientativa Base de Licitación 200.000,00 / Estado del proyecto, Redacción.

El pleno del Ayuntamiento de Alicante de fecha 16 de abril de 2019 aprobó definitivamente el presupuesto municipal actualmente vigente, en el que figura en la partida 33-171-61921 una partida inicial de 1 euro para mejoras en la Plaza de La Paz, PAU 2, a fin de llevar a cabo las mejoras definidas en el acuerdo PRIMERO de la declaración institucional antes mencionada, para lo que esa partida de 1 euro debía suplementarse con 199.999 euros en la primera modificación del presupuesto a fin de que la misma alcanzara los 200.000 euros comprometidos.

Sin embargo, en el expediente que es objeto de la presente reclamación no consta cantidad alguna para dichas mejoras en el listado de inversiones financieramente sostenibles, apareciendo en cambio diversas inversiones no contempladas en el listado que figura en el acuerdo PRIMERO de la declaración institucional aprobada en el pleno del 11 de marzo de 2019. Diversas inversiones que suman una considerable cantidad, en concreto 12.716.818,09 euros.

Para dar cumplimiento al acuerdo plenario de fecha 11 de marzo de 2019 proponemos que se destinen 199.999 euros a la partida 33-171-61921 como inversión financieramente sostenible, de modo que dicha partida alcance la cuantía total comprometida de 200.000 euros, garantizándose así la necesaria mejora de este espacio dotacional del barrio del PAU 2.

Así, proponemos que se incluya en el listado de inversiones financieramente sostenibles del primer expediente de modificación de créditos 199.999 euros a cargo de la partida 33-171-61921, minorándose en la misma cantidad los 12.716.818,09 euros antes mencionados, minorando en 199.999 euros los 469.208 euros destinados a la multiplataforma de gestión policial (Eurocop).

Todo ello al amparo de lo señalado en el punto 2 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), en concreto de lo dispuesto en su

apartado b) "por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo". Entendemos que la habilitación de la partida de 200.000 euros solicitada es una obligación exigible a la entidad local por derivarse del acuerdo plenario antes mencionado. Por ello consideramos que la reclamación cumple con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 170 del TRLHL.

En el escrito nº. 2, presentado en fecha 25/09/2019 con número. de registro E2019078813 por Dña. María López Medel, en representación de la Asociación Vecinal Nuevo Moralet, se solicita lo siguiente:

Esta reclamación se encuentra incompleta y ha sido sustituida por los mismos firmantes, al presentar por Registro con posterioridad la misma

alegación con el documento completo y que se relaciona en este Informe con el nº.3.

En el escrito nº. 3, presentado en fecha 25/09/2019 con número. de registro E2019078815 por Dña. María López Medel, en representación de la Asociación Vecinal Nuevo Moralet, se solicita lo siguiente:

PRIMERA Y ÚNICA

Incluir como inversiones financieramente sostenibles las partidas 33-1532-61901, 33-1532-61902, 33-1532-61903 y 33-1532-61904 del vigente presupuesto municipal dotándolas de un importe global, respectivamente, de 415.000 euros, 1.000.000 de euros, 250.000 euros y 250.000 euros, en cumplimiento de lo acordado en el pleno municipal de fecha 11 de marzo de 2019

El pleno del Ayuntamiento de Alicante celebrado el 11 de marzo de 2019 aprobó una declaración Institucional por la que, a través de su acuerdo PRIMERO, se instó *"a los órganos competentes para su cumplimiento a que, tan pronto como resulte disponible el remanente de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio 2018, con el límite de su cuantía, se habilite normalivamente su destino, y siempre que no resulte necesario atender reconocimientos extrajudiciales de crédito u operaciones pendientes de aplicación, el mismo se dedique a la financiación de los siguientes proyectos de inversión: Inversiones Financieramente Sostenibles 2019"*. A continuación figura un listado de proyectos entre los que se encuentran los siguientes, dentro del apartado denominado *"Partidas rurales"*:

- Obras Asfaltado y Acondicionamiento Vías Públicas Partida Moralet / Programa Orden EHA/3565/2008 453,454,153 / Concejalía Infraestructuras / Estimación Orientativa Base de Licitación 415.000,00 / Estado del proyecto, Redacción.
- Obras Asfaltado y Acondicionamiento Vías Públicas Partida Alcoraya / Programa Orden EHA/3565/2008 453,454,153 / Concejalía Infraestructuras / Estimación Orientativa Base de Licitación 1.000.000,00 / Estado del proyecto, Redacción.
- Obras Asfaltado y Acondicionamiento Vías Públicas Partida Lo Cheperut / Programa Orden EHA/3565/2008 453,454,153 / Concejalía Infraestructuras / Estimación Orientativa Base de Licitación 250.000,00 / Estado del proyecto, Redacción.
- Obras Asfaltado y Acondicionamiento Vías Públicas Partida Fontcalent / Programa Orden EHA/3565/2008 453,454,153 / Concejalía Infraestructuras / Estimación Orientativa Base de Licitación 250.000,00 / Estado del proyecto, Redacción.

El pleno del Ayuntamiento de Alicante de fecha 16 de abril de 2019 aprobó definitivamente el presupuesto municipal actualmente vigente, en el que figura en las partidas 33-1532-61901, 33-1532-61902, 33-1532-61903 y 33-1532-61904 cuatro partidas iniciales de 1 euro para obras de asfaltado y acondicionamiento en vías públicas de las partidas de, respectivamente, Moralet, Alcoraya, Lo Cheperut y Fontcalent, a fin de llevar a cabo lo comprometido en el acuerdo PRIMERO de la declaración institucional antes mencionada, para lo que esas partidas de 1 euro debían suplementarse con, respectivamente, 414.999 euros, 999.999 euros, 249.999 euros y 249.999 euros, en la primera modificación del presupuesto a fin de que las mismas alcanzaran, respectivamente, los 415.000 euros, 1.000.000 de euros, 250.000 euros y 250.000 euros comprometidos.

Sin embargo, en el expediente que es objeto de la presente reclamación no consta cantidad alguna para dichas inversiones en el listado de inversiones financieramente sostenibles, apareciendo en cambio diversas inversiones no contempladas en el listado que figura en el acuerdo PRIMERO de la declaración institucional aprobada en el pleno del 11 de marzo de 2019. Diversas inversiones que suman una considerable cantidad, en concreto 12.716.818,09 euros.

Para dar cumplimiento al acuerdo plenario de fecha 11 de marzo de 2019 proponemos que se destinen 414.999 euros a la partida 33-1532-61901, 999.999 euros a la partida 33-1532-61902, 249.999 euros a la partida 33-1532-61903 y 249.999 euros a la partida 33-1532-61904 como inversiones financieramente sostenibles, de modo que dichas partidas alcancen las cuantías totales comprometidas de, respectivamente, 415.000 euros, 1.000.000 de euros, 250.000 euros y 250.000 euros, garantizándose así el necesario nivel de inversión en el asfaltado y acondicionamiento de vías públicas en las partidas rurales de Alicante.

Así, proponemos que se incluya en el listado de inversiones financieramente sostenibles del primer expediente de modificación de créditos 414.999 euros a cargo de la partida 33-1532-61901, 999.999 euros a cargo de la partida 33-1532-61902, 249.999 euros a cargo de la partida 33-1532-61903 y 249.999 euros a cargo de la partida 33-1532-61904, minorándose en las mismas cantidades los 12.716.818,09 euros antes mencionados, minorando en 1.914.996 euros los 2.999.511,27 euros destinados a la renovación y pavimentación de calzadas.

Todo ello al amparo de lo señalado en el punto 2 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), en concreto de lo dispuesto en su apartado b) *"por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo"*. Entendemos que la habilitación de las partidas solicitadas es una obligación exigible a la entidad local por derivarse de los acuerdos plenarios antes mencionados, por ser una obligación legal del Ayuntamiento conseguir el adecuado estado y mantenimiento de las vías públicas de titularidad municipal, y por contribuir a revertir la falta de inversión en las partidas rurales que ha caracterizado los últimos presupuestos municipales. Por ello consideramos que la reclamación cumple con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 170 del TRLHL

En el escrito n.º. 4, presentado en fecha 26/09/2019 con número de registro E2019079037 por Dña. Vanessa Cardenas Cañizares en representación de la Asociación Colectivo de Comerciantes por Alicante, se solicita lo siguiente:

PRIMERA Y ÚNICA

Incluir como inversiones financieramente sostenibles las partidas 43-1532-61928 y 43-430-61927 del vigente presupuesto municipal dotándolas de un importe global, respectivamente, de 1.000.000 de euros y de 500.000 euros, en cumplimiento de lo acordado en el pleno municipal de fecha 11 de marzo de 2019

El pleno del Ayuntamiento de Alicante celebrado el 11 de marzo de 2019 aprobó una declaración institucional por la que, a través de su acuerdo PRIMERO, se instó *"a los órganos competentes para su cumplimiento a que, tan pronto como resulte disponible el remanente de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio 2018, con el límite de su cuantía, se habilite normativamente su destino, y siempre que no resulte necesario atender reconocimientos extrajudiciales de crédito u operaciones pendientes de aplicación, el mismo se dedique a la financiación de los siguientes proyectos de inversión: Inversiones Financieramente Sostenibles 2019"*. A continuación figura un listado de proyectos entre los que se encuentran los siguientes, dentro del apartado denominado *"Comercio"*:

- Inversiones Reposición Infraestructuras Comerciales / Programa Orden EHA/3565/2008 431 / Concejalía Comercio / Estimación Orientativa Base de Licitación 1.000.000,00 / Estado del proyecto, Redacción.
- Inversiones Reposición Mercados Municipales / Programa Orden EHA/3565/2008 431 / Concejalía Comercio / Estimación Orientativa Base de Licitación 500.000,00 / Estado del proyecto, Redacción.

El pleno del Ayuntamiento de Alicante de fecha 16 de abril de 2019 aprobó definitivamente el presupuesto municipal actualmente vigente, en el que figura en las partidas 43-1532-61928 y 43-430-61927 dos partidas iniciales de 0,50 euros para, respectivamente, otras inversiones de reposición en infraestructuras comerciales, y otras inversiones de reposición en mercados municipales, a fin de llevar a cabo lo comprometido en el acuerdo PRIMERO de la declaración institucional antes mencionada, para lo que esas partidas de 0,50 euros debía suplementarse con, respectivamente, 999.999,50 euros y 499.999,50 euros, en la primera modificación del presupuesto a fin de que las mismas alcanzaran, respectivamente, los 1.000.000 de euros y los 500.000 euros comprometidos.

Sin embargo, en el expediente que es objeto de la presente reclamación no consta cantidad alguna para dichas inversiones en el listado de inversiones financieramente sostenibles, apareciendo en cambio diversas inversiones no contempladas en el listado que figura en el acuerdo PRIMERO de la declaración institucional aprobada en el pleno del 11 de marzo de 2019. Diversas inversiones que suman una considerable cantidad, en concreto 12.716.818,09 euros.

Para dar cumplimiento al acuerdo plenario de fecha 11 de marzo de 2019 proponemos que se destinen 999.999,50 euros a la partida 43-1532-61928 y 499.999,50 euros a la partida 43-430-61927 como inversiones financieramente sostenibles, de modo que dichas partidas alcancen las cuantías totales comprometidas de, respectivamente, 1.000.000 de euros y 500.000 euros, garantizándose así el necesario nivel de inversión ligado al pequeño comercio de la ciudad.

Así, proponemos que se incluya en el listado de inversiones financieramente sostenibles del primer expediente de modificación de créditos 999.999,50 euros a cargo de la partida 43-1532-61928, así como 499.999,50 euros a cargo de la partida 43-430-61927, minorándose en las mismas cantidades los 12.716.818,09 euros antes mencionados, minorando en 999.999,50 euros los 2.999.511,27 euros destinados a la renovación y pavimentación de calzadas y en 499.999,50 euros los 575.000 euros destinados a la construcción de naves industriales municipales.

Todo ello al amparo de lo señalado en el punto 2 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), en concreto de lo dispuesto en su apartado b) *"por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo"*. Entendemos que la habilitación de las partidas de 1.000.000 de euros y de 500.000 euros solicitadas es una obligación exigible a la entidad local por derivarse de los acuerdos plenarios antes mencionados y por contribuir a revertir la escandalosa falta de inversión ligada al pequeño comercio de la ciudad que ha caracterizado los últimos presupuestos municipales. Por ello consideramos que la reclamación cumple con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 170 del TRLHL.

En el escrito n.º. 5, presentado en fecha 27/09/2019 con número de registro E2019079298, por D. Isidro Gómez García en representación de la Federación San Gabriel Activa, se solicita lo siguiente:

Esta Federación de Asociaciones, se ha reunido a lo largo del último año con los Grupos Políticos del Consistorio para presentar el proyecto de Centro Sociocultural de San Gabriel, (a ubicar en el antiguo Colegio San Gabriel), por lo que entendemos que todos ellos son conocedores de la importancia que tiene para los vecinos y vecinas este Centro Comunitario en nuestro barrio. En todos los casos, los representantes políticos manifestaron su anuencia y apoyo incondicional a un proyecto que San Gabriel considera prioritario. Igualmente, el Excmo. Sr. Alcalde de Alicante, manifestó el pasado mes de marzo su compromiso para hacer realidad la apertura de este Centro Sociocultural.

En el Pleno del Ayuntamiento de Alicante celebrado el 11 de marzo de 2019 se relaciona dentro de las "Inversiones Financieramente sostenibles", "Patrimonio y Dotaciones": el Centro Comunitario San Gabriel, con una Estimación Orientativa Base de Licitación de 1.000.000,00 de euros.

Así, se ha elaborado en este Excmo. Ayuntamiento un Proyecto Municipal para realizar las obras de acondicionamiento del antiguo

Colegio San Gabriel, en el que se ubicará el Centro Sociocultural para nuestro barrio.

En el Presupuesto Municipal del año 2019, aprobado el pasado mes de abril de este año, y correspondiente al Capítulo 6 "INVERSIONES REALES", se incluye la Partida 63211-323-33 "REHAB Y ACOND. EDIFICIO ANTIGUO COLEGIO SAN GABRIEL" con una dotación económica de 1€.

En la primera modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 2019, aprobada este mismo mes de septiembre, no se ha contemplado la asignación de los recursos económicos necesarios para la ejecución del proyecto de Centro Sociocultural para el barrio de San Gabriel señalado. (Aprobación, Pleno Municipal 10 de septiembre. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones, quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante del día 11 de septiembre de 2019).

El Acuerdo plenario del 11 de marzo de 2019, constriñe la ejecución del Presupuesto y conlleva cuando menos, un efecto preferente en las actuaciones presupuestarias para el presente ejercicio.

Por todo lo anterior, esta Federación de Asociaciones, así como los vecinos y vecinas de este barrio en general, consideran de vital importancia que se dote en el ejercicio presente, de los recursos económicos que correspondan al proyecto de adecuación del antiguo Colegio San Gabriel que se ha elaborado desde el propio Excmo. Ayuntamiento, para ubicar en este edificio el Centro Sociocultural de nuestro barrio, toda vez que fue incluido mediante Acuerdo Plenario de 11 de marzo de 2019, entre las "Inversiones Financieramente sostenibles" / "Patrimonio y Dotaciones", e incorporado en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2019, en la partida 63211-323-33 "REHAB Y ACOND. EDIFICIO ANTIGUO COLEGIO SAN GABRIEL", del Capítulo 6 "INVERSIONES REALES", con el fin de que se dé continuidad sin más demoras, al expediente que conduzca a la inauguración de este Centro Sociocultural en los próximos meses.

SOLICITA:

- Se tenga por presentada y se atienda esta reclamación a la Primera Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal de 2019, y en consecuencia, se realicen las modificaciones de crédito que procedan para dotar de los recursos económicos necesarios a la Partida 63211 323-33 "REHAB Y ACOND. EDIFICIO ANTIGUO COLEGIO SAN GABRIEL", incluida en el Capítulo 6 "INVERSIONES REALES", de Presupuesto Municipal del año 2019.
- Se impulsen las actuaciones que correspondan, para proceder con la mayor agilidad administrativa en todo lo relacionado con la ejecución del Proyecto de Centro Sociocultural de San Gabriel.
- Consecuencia de lo anterior, el Proyecto de Centro Sociocultural de San Gabriel quede dotado de los recursos económicos necesarios en esta Primera Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal de 2019, de manera que puedan continuar sin demora, las actuaciones administrativas que correspondan, a fin de inaugurar en los próximos meses el Centro Sociocultural en el barrio de San Gabriel.

Ser informado de cuantas actuaciones se realicen al respecto de esta solicitud, así como de todo aquello que se relacione con el Proyecto de Centro Sociocultural de San Gabriel, y que las comunicaciones y notificaciones se realicen por vía electrónica.

En el escrito n.º. 6, presentado en fecha 30/09/2019 con número. de registro E2019079832, por D. Diego Moya Martínez, en representación de la Asociación de Vecinos Lo Cheperut de Vallonga, se solicita lo siguiente:

PRIMERA Y ÚNICA

Incluir como inversiones financieramente sostenibles las partidas 33-1532-61901, 33-1532-61902, 33-1532-61903 y 33-1532-61904 del vigente presupuesto municipal dotándolas de un importe global, respectivamente, de 415.000 euros, 1.000.000 de euros, 250.000 euros y 250.000 euros, en cumplimiento de lo acordado en el pleno municipal de fecha 11 de marzo de 2019

El pleno del Ayuntamiento de Alicante celebrado el 11 de marzo de 2019 aprobó una declaración institucional por la que, a través de su acuerdo PRIMERO, se instó *"a los órganos competentes para su cumplimiento a que, tan pronto como resulte disponible el remanente de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio 2018, con el límite de su cuantía, se habilite normativamente su destino, y siempre que no resulte necesario atender reconocimientos extrajudiciales de crédito u operaciones pendientes de aplicación, el mismo se dedique a la financiación de los siguientes proyectos de inversión: Inversiones Financieramente Sostenibles 2019"*. A continuación figura un listado de proyectos entre los que se encuentran los siguientes, dentro del apartado denominado *"Partidas rurales"*:

- **Obras Asfaltado y Acondicionamiento Vías Públicas Partida Moralet / Programa Orden EHA/3565/2008 453,454,153 / Concejalía Infraestructuras / Estimación Orientativa Base de Licitación 415.000,00 / Estado del proyecto, Redacción.**
- **Obras Asfaltado y Acondicionamiento Vías Públicas Partida Alcoraya / Programa Orden EHA/3565/2008 453,454,153 / Concejalía Infraestructuras / Estimación Orientativa Base de Licitación 1.000.000,00 / Estado del proyecto, Redacción.**

- **Obras Asfaltado y Acondicionamiento Vías Públicas Partida Lo Cheperut / Programa Orden EHA/3565/2008 453,454,153 / Concejalía Infraestructuras / Estimación Orientativa Base de Licitación 250.000,00 / Estado del proyecto, Redacción.**
- **Obras Asfaltado y Acondicionamiento Vías Públicas Partida Fontcalent / Programa Orden EHA/3565/2008 453,454,153 / Concejalía Infraestructuras / Estimación Orientativa Base de Licitación 250.000,00 / Estado del proyecto, Redacción.**

El pleno del Ayuntamiento de Alicante de fecha 16 de abril de 2019 aprobó definitivamente el presupuesto municipal actualmente vigente, en el que figura en las partidas 33-1532-61901, 33-1532-61902, 33-1532-61903 y 33-1532-61904 cuatro partidas iniciales de 1 euro para obras de asfaltado y acondicionamiento en vías públicas de las partidas de, respectivamente, Moralet, Alcoraya, Lo Cheperut y Fontcalent, a fin de llevar a cabo lo

comprometido en el acuerdo PRIMERO de la declaración institucional ante mencionada, para lo que esas partidas de 1 euro debían suplementarse con respectivamente, 414.999 euros, 999.999 euros, 249.999 euros y 249.99 euros, en la primera modificación del presupuesto a fin de que las misma alcanzaran, respectivamente, los 415.000 euros, 1.000.000 de euros, 250.00 euros y 250.000 euros comprometidos.

Sin embargo, en el expediente que es objeto de la presente reclamación no consta cantidad alguna para dichas inversiones en el listado de inversiones financieramente sostenibles, apareciendo en cambio diversas inversiones no contempladas en el listado que figura en el acuerdo PRIMERO de la declaración institucional aprobada en el pleno del 11 de marzo de 2019. Diversas inversiones que suman una considerable cantidad, en concreto 12.716.818,09 euros.

Para dar cumplimiento al acuerdo plenario de fecha 11 de marzo de 2019 proponemos que se destinen 414.999 euros a la partida 33-1532-61901, 999.999 euros a la partida 33-1532-61902, 249.999 euros a la partida 33-1532-61903 y 249.999 euros a la partida 33-1532-61904 como inversiones financieramente sostenibles, de modo que dichas partidas alcancen las cuantías totales comprometidas de, respectivamente, 415.000 euros, 1.000.000 de euros, 250.000 euros y 250.000 euros, garantizándose así el necesario nivel de inversión en el asfaltado y acondicionamiento de vías públicas en las partidas rurales de Alicante.

Así, proponemos que se incluya en el listado de inversiones financieramente sostenibles del primer expediente de modificación de créditos 414.999 euros a cargo de la partida 33-1532-61901, 999.999 euros a cargo de la partida 33-1532-61902, 249.999 euros a cargo de la partida 33-1532-61903 y 249.999 euros a cargo de la partida 33-1532-61904, minorándose en las mismas cantidades los 12.716.818,09 euros antes mencionados, minorando en 1.914.996 euros los 2.999.511,27 euros destinados a la renovación y pavimentación de calzadas.

Todo ello al amparo de lo señalado en el punto 2 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), en concreto de lo dispuesto en su apartado b) *"por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo"*. Entendemos que la habilitación de las partidas solicitadas es una obligación exigible a la entidad local por derivarse de los acuerdos plenarios antes mencionados, por ser una obligación legal del Ayuntamiento conseguir el adecuado estado y mantenimiento de las vías públicas de titularidad municipal, y por contribuir a revertir la falta de inversión en las partidas rurales que ha caracterizado los últimos presupuestos municipales. Por ello consideramos que la reclamación cumple con lo dispuesto en el punto 2 del artículo 170 del TRLHL.

El artículo 170.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece quiénes están legitimados en vía administrativa para formular reclamaciones al Presupuesto Municipal:

- “a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.”*

Cabe señalar que los motivos por los que se pueden presentar reclamaciones al Presupuesto están tasados por la ley. Así, el artículo 170.2 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, establece lo siguiente:

“2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

Sobre el fondo de los asuntos apuntados en los escritos de alegaciones, se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES

Dado que varios escritos de alegaciones se refieren a la “Declaración Institucional “ que fue presentada y aprobada en la Sesión de Pleno de fecha 11 de marzo de 2019 en la que igualmente fue aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alicante para el año 2019, y que le otorgan a la misma, la calificación de *“título legítimo del que se derivan obligaciones exigibles ”*, cuyo cumplimiento es obligatorio para el Ayuntamiento, es necesario comprobar si, jurídicamente, dicho Documento cumple tal condición.

El documento que nos ocupa fue suscrito y presentado por el anterior Equipo de Gobierno, y en él se detalla una relación de inversiones para las que se solicita su posible financiación bien con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales que se derive de la Liquidación del Presupuesto de 2018 si fueran consideradas Financieramente Sostenibles o bien mediante préstamo u otros recursos para el resto de inversiones, siempre que no existan reconocimientos extrajudiciales de crédito u operaciones pendientes de aplicación sin atender.

En los argumentos expositivos de dicha Declaración Institucional (página nº.71 del Acta de la Sesión Extraordinaria de Pleno de fecha 11 de marzo de 2019) ya se expone que la misma “no vincula jurídicamente” para afirmar más adelante que “se trata de un compromiso político.”

A nuestro juicio, por tanto, se trata de un acuerdo político del Equipo de Gobierno en el Ayuntamiento en el momento de aprobación del Presupuesto actual, y no en consecuencia de un título legítimo que obligue a la Corporación Municipal.

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 15 de febrero de 2002, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª Sentencia de 15 febrero 2002 RJ\2002\2248), y en relación con el artículo 151.2, de la entonces vigente Ley de Haciendas Locales, y que ha sido literalmente transcrito al artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sostiene en sus fundamentos de derecho que:

“TERCERO.

Los Presupuestos Generales de las entidades locales representan el instrumento mediante el que éstas ejercen la facultad de ordenar los recursos propios con el fin de disponer libremente de ellos en el ejercicio de sus competencias, como manifestación de la autonomía local, conforme al artículo 9.1 de la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985 (RCL 1989, 412), ratificada por Instrumento de 20 de enero de 1988.

Sin embargo, el Presupuesto no tiene como finalidad el reconocimiento de obligaciones de carácter económico, sino que constituye la

forma de autorizar los créditos para el cumplimiento de las reconocidas o que puedan reconocerse con arreglo al ordenamiento jurídico local, mediante la fijación de unas previsiones o límites máximos, que han de establecerse partiendo de la disposición de los recursos previstos en el propio Presupuesto. En consonancia con ello, el artículo 153 de la Ley de Haciendas Locales (RCL 1988, 2607 y RCL 1989, 1851) dispone que los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante y el artículo 154 añade que las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la Hacienda Local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos Presupuestos con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.

De ello se infiere que la elaboración de los Presupuestos Generales de la Corporación tiene como principal finalidad la fijación de los límites económicos a los que debe ajustarse la contracción de obligaciones durante el ejercicio correspondiente, y por ello el artículo 143 de la Ley de Haciendas Locales los define, en el aspecto pasivo, como la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos. El artículo 146, a su vez, define los estados de gastos como aquellos en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

Ciertamente, la Ley impone la obligación a las Corporaciones locales de incluir las oportunas previsiones para hacer frente a aquellas obligaciones ya reconocidas directamente por la Ley o mediante títulos o actos concretos emitidos o dictados en aplicación de aquélla. Para que exista esta obligación, que supone una excepción a la regla general del efecto autorizante del Presupuesto, como consecuencia de la preexistencia del reconocimiento obligacional, es preciso que la obligación sea «exigible», esto es, que se haya perfeccionado mediante los actos necesarios para su efectividad. Por ello el artículo 151.2 b) de la Ley de Haciendas Locales sólo permite la impugnación de los Presupuestos por omisión de créditos para el cumplimiento de obligaciones cuando éstas son «exigibles a la Entidad local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo».

(...)

Luego, si el Tribunal Supremo considera que las consignaciones presupuestarias no son “obligaciones exigibles”, precisando que para alcanzar tal calificación deben de haberse perfeccionado mediante los actos necesarios

para su efectividad, mucho menos puede reclamarse tal calificación de la relación de inversiones contenidas en la anteriormente mencionada Declaración Institucional.

Por ello, consideramos que jurídicamente **no pueden admitirse** las alegaciones que exigen la inclusión en este expediente de inversiones contenidas en la Declaración Institucional, pues no se trata de las obligaciones exigibles a que se refiere el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, ya que no es un documento presupuestario, sino una declaración de intenciones o compromiso político, no constituyendo en ningún caso el título legítimo habilitante para formular alegaciones a que se refiere el artículo 170.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con referencia al escrito nº.1, presentado en fecha 22/09/2019, con número de registro E2019077220 D. Miguel Ángel Gracia Vesga, en representación de la Asociación de Vecinos PAU-2 San Blas, cabe decir lo siguiente:

El reclamante citado anteriormente está legitimado para presentar la alegación que nos ocupa, por lo que a continuación se analiza la misma.

En lo que respecta a la Alegación presentada y en cuanto al fondo del asunto, el reclamante solicita la inclusión en el expediente que nos ocupa de la dotación económica correspondiente a una determinada actuación urbanística, basando sus argumentos en que su petición ya se encuentra incluida en la Declaración Institucional que fue aprobada en la sesión extraordinaria de Pleno del 11 de marzo de 2019, la cual el Equipo de Gobierno se comprometía a tramitar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias que se fueran realizando, entendiéndose que dicha Declaración Institucional es título legítimo del cual se desprende una obligación exigible para la Entidad Local y en consecuencia amparado por lo dispuesto en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

Con referencia a lo esgrimido por el interesado, la mencionada Declaración Institucional, ésta se presentó a aprobación como una forma de *“cumplimentar los compromisos políticos adquiridos en el conjunto del Presupuesto de 2019”*, pero en ningún caso en virtud de precepto legal alguno,

no suponiendo en sí mismo dicho documento, ninguna obligación exigible para el propio Ayuntamiento.

Las obligaciones exigibles de obligado cumplimiento a que se refiere el artículo 170.2 anteriormente mencionado, son aquellas obligaciones ya reconocidas directamente por la Ley o mediante títulos o actos concretos emitidos o dictados en aplicación de aquella, como los dimanantes de un contrato o convenio del cual la Entidad Local haya adquirido un compromiso previo, tales como los sueldos de los empleados municipales, los gastos derivados de los contratos financieros en cuanto al pago de intereses y devolución del capital de los préstamos concertados y todos aquellos gastos de igualmente obligada consignación presupuestaria derivados bien de un mandato judicial o de contratos de suministros, obras o servicios que hayan sido adjudicados. El resto se considera gasto discrecional que podrá o no incorporarse al presupuesto en función en primer lugar, de los límites legales existentes que puedan condicionar su inclusión, de las disponibilidades económicas existentes en cada momento y por último, de las prioridades que el Equipo de Gobierno determine.

Analizada pues la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) para reclamar contra el Presupuesto, en consecuencia **procede su inadmisión.**

Con referencia al escrito nº. 2, presentado en fecha 25/09/2019 con número de registro E2019078813 por Dña. María López Medel, en representación de la Asociación Vecinal Nuevo Moralet, cabe decir lo siguiente:

No se analiza ya que esta reclamación se encuentra incompleta y ha sido sustituida por los mismos firmantes, al presentar por Registro con posterioridad la misma alegación con el documento completo y que se relaciona en este Informe con el nº.3.

En relación al escrito nº. 3, presentado en fecha 25/09/2019 con número de registro E2019078815 por Dña. María López Medel, en

representación de la Asociación Vecinal Nuevo Moralet, cabe decir lo siguiente:

La reclamante citada anteriormente está legitimada para presentar la alegación que nos ocupa, por lo que a continuación se analiza la misma.

En lo que respecta a la Alegación presentada y en cuanto al fondo del asunto, la reclamante solicita la inclusión en el expediente que nos ocupa de las dotaciones económicas correspondientes a varias actuaciones urbanísticas, basando sus argumentos en que su petición ya se encuentra incluida en la Declaración Institucional que fue aprobada en la sesión extraordinaria de Pleno del 11 de marzo de 2019, la cual el Equipo de Gobierno se comprometía a tramitar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias que se fueran realizando, entendiéndose que dicha Declaración Institucional es título legítimo del cual se desprende una obligación exigible para la Entidad Local y en consecuencia amparado por lo dispuesto en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

Con referencia a lo esgrimido por la interesada, la mencionada Declaración Institucional, ésta se presentó a aprobación como una forma de *“cumplimentar los compromisos políticos adquiridos en el conjunto del Presupuesto de 2019”*, pero en ningún caso en virtud de precepto legal alguno, no suponiendo en sí mismo dicho documento, ninguna obligación exigible para el propio Ayuntamiento.

Las obligaciones exigibles de obligado cumplimiento a que se refiere el artículo 170.2 anteriormente mencionado, son aquellas obligaciones ya reconocidas directamente por la Ley o mediante títulos o actos concretos emitidos o dictados en aplicación de aquella, como los dimanantes de un contrato o convenio del cual la Entidad Local haya adquirido un compromiso previo, tales como los sueldos de los empleados municipales, los gastos derivados de los contratos financieros en cuanto al pago de intereses y devolución del capital de los préstamos concertados y todos aquellos gastos de igualmente obligada consignación presupuestaria derivados bien de un mandato judicial o de contratos de suministros, obras o servicios que hayan sido adjudicados. El resto se considera gasto discrecional que podrá o no incorporarse al presupuesto en función en primer lugar, de los límites legales existentes que

puedan condicionar su inclusión, de las disponibilidades económicas existentes en cada momento y por último, de las prioridades que el Equipo de Gobierno determine.

Analizada pues la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) para reclamar contra el Presupuesto, en consecuencia **procede su inadmisión.**

Con respecto al escrito nº. 4, presentado en fecha 26/09/2019 con número de registro E2019079037 por Dña. Vanesa Cardenas Cañizares en representación de la Asociación Colectivo de Comerciantes por Alicante, cabe decir lo siguiente:

En primer lugar, la reclamante citada anteriormente está legitimada para presentar la alegación que nos ocupa, por lo que a continuación se analiza la misma.

En lo que respecta a la Alegación presentada y en cuanto al fondo del asunto, la reclamante solicita la inclusión en el expediente que nos ocupa de las dotaciones económicas correspondientes a determinadas actuaciones urbanísticas, basando sus argumentos en que su petición ya se encuentra incluida en la Declaración Institucional que fue aprobada en la sesión extraordinaria de Pleno del 11 de marzo de 2019, la cual el Equipo de Gobierno se comprometía a tramitar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias que se fueran realizando, entendiéndose que dicha Declaración Institucional es título legítimo del cual se desprende una obligación exigible para la Entidad Local y en consecuencia amparado por lo dispuesto en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales (TRLHL).

Con referencia a lo esgrimido por la interesada, la mencionada Declaración Institucional, ésta se presentó a aprobación como una forma de *“cumplimentar los compromiso políticos adquiridos en el conjunto del Presupuesto de 2019”*, pero en ningún caso en virtud de precepto legal alguno, no suponiendo en sí mismo dicho documento, ninguna obligación exigible para el propio Ayuntamiento.

Las obligaciones exigibles de obligado cumplimiento a que se refiere el artículo 170.2 anteriormente mencionado, son aquellas obligaciones ya

reconocidas directamente por la Ley o mediante títulos o actos concretos emitidos o dictados en aplicación de aquella, como los dimanantes de un contrato o convenio del cual la Entidad Local haya adquirido un compromiso previo, tales como los sueldos de los empleados municipales, los gastos derivados de los contratos financieros en cuanto al pago de intereses y devolución del capital de los préstamos concertados y todos aquellos gastos de igualmente obligada consignación presupuestaria derivados bien de un mandato judicial o de contratos de suministros, obras o servicios que hayan sido adjudicados. El resto se considera gasto discrecional que podrá o no incorporarse al presupuesto en función en primer lugar, de los límites legales existentes que puedan condicionar su inclusión, de las disponibilidades económicas existentes en cada momento y por último, de las prioridades que el Equipo de Gobierno determine.

Analizada pues la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) para reclamar contra el Presupuesto, en consecuencia **procede su inadmisión.**

Con referencia al escrito nº. 5, presentado en fecha 27/09/2019 con número de registro E2019079298, por D. Isidro Gómez García en representación de la Federación San Gabriel Activa, cabe decir lo siguiente:

El reclamante citado anteriormente está legitimado para presentar la alegación que nos ocupa, por lo que a continuación se analiza la misma.

En lo que respecta a la Alegación presentada y en cuanto al fondo del asunto, el reclamante solicita la inclusión en el expediente que nos ocupa de la dotación económica correspondiente a una determinada actuación urbanística, basando sus argumentos en que su petición ya se encuentra incluida en la Declaración Institucional que fue aprobada en la sesión extraordinaria de Pleno del 11 de marzo de 2019, la cual el Equipo de Gobierno se comprometía a tramitar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias que se fueran realizando, entendiéndose que dicha Declaración Institucional es título legítimo del cual se desprende una obligación exigible para la Entidad Local y en consecuencia amparado por lo dispuesto en el artículo 170.2 del Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Con referencia a lo esgrimido por el interesado, la mencionada Declaración Institucional, ésta se presentó a aprobación como una forma de *“cumplimentar los compromisos políticos adquiridos en el conjunto del Presupuesto de 2019”*, pero en ningún caso en virtud de precepto legal alguno, no suponiendo en sí mismo dicho documento, ninguna obligación exigible para el propio Ayuntamiento.

Las obligaciones exigibles de obligado cumplimiento a que se refiere el artículo 170.2 anteriormente mencionado, son aquellas obligaciones ya reconocidas directamente por la Ley o mediante títulos o actos concretos emitidos o dictados en aplicación de aquella, como los dimanantes de un contrato o convenio del cual la Entidad Local haya adquirido un compromiso previo, tales como los sueldos de los empleados municipales, los gastos derivados de los contratos financieros en cuanto al pago de intereses y devolución del capital de los préstamos concertados y todos aquellos gastos de igual naturaleza obligada consignación presupuestaria derivados bien de un mandato judicial o de contratos de suministros, obras o servicios que hayan sido adjudicados. El resto se considera gasto discrecional que podrá o no incorporarse al presupuesto en función en primer lugar, de los límites legales existentes que puedan condicionar su inclusión, de las disponibilidades económicas existentes en cada momento y por último, de las prioridades que el Equipo de Gobierno determine.

Analizada pues la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) para reclamar contra el Presupuesto, en consecuencia **procede su inadmisión.**

Con referencia al escrito nº. 6, presentado en fecha 02/10/2019 con número de registro E2019079832, por D. Diego Moya Martínez, en representación de la Asociación de Vecinos Lo Cheperut de Vallonga, cabe decir lo siguiente:

El reclamante citado anteriormente está legitimado para presentar la alegación que nos ocupa, por lo que a continuación se analiza la misma.

En lo que respecta a la Alegación presentada y en cuanto al fondo del asunto, el reclamante solicita la inclusión en el expediente que nos ocupa de las dotaciones económicas correspondientes a varias actuaciones urbanísticas, basando sus argumentos en que su petición ya se encuentra incluida en la Declaración Institucional que fue aprobada en la sesión extraordinaria de Pleno del 11 de marzo de 2019, la cual el Equipo de Gobierno se comprometía a tramitar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias que se fueran realizando, entendiéndose que dicha Declaración Institucional es título legítimo del cual se desprende una obligación exigible para la Entidad Local y en consecuencia amparado por lo dispuesto en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).

Con referencia a lo esgrimido por el interesado, la mencionada Declaración Institucional, ésta se presentó a aprobación como una forma de *“cumplimentar los compromisos políticos adquiridos en el conjunto del Presupuesto de 2019”*, pero en ningún caso en virtud de precepto legal alguno, no suponiendo en sí mismo dicho documento, ninguna obligación exigible para el propio Ayuntamiento.

Las obligaciones exigibles de obligado cumplimiento a que se refiere el artículo 170.2 anteriormente mencionado, son aquellas obligaciones ya reconocidas directamente por la Ley o mediante títulos o actos concretos emitidos o dictados en aplicación de aquella, como los dimanantes de un contrato o convenio del cual la Entidad Local haya adquirido un compromiso previo, tales como los sueldos de los empleados municipales, los gastos derivados de los contratos financieros en cuanto al pago de intereses y devolución del capital de los préstamos concertados y todos aquellos gastos de igualmente obligada consignación presupuestaria derivados bien de un mandato judicial o de contratos de suministros, obras o servicios que hayan sido adjudicados. El resto se considera gasto discrecional que podrá o no incorporarse al presupuesto en función en primer lugar, de los límites legales existentes que puedan condicionar su inclusión, de las disponibilidades económicas existentes en cada momento y por último, de las prioridades que el Equipo de Gobierno determine.

Analizada pues la alegación presentada, no se encuentra entre los motivos que establece el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales (TRLRHL) para reclamar contra el Presupuesto, en consecuencia **procede su inadmisión.**

A la vista de cuanto antecede, procede a juicio de los técnicos informantes, **inadmitir** la totalidad de las alegaciones presentadas al Primer Expediente de Modificación de Créditos, consistente en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 23.005.425,93 euros, Suplementos de Crédito por importe de 15.329.806,63 euros y Bajas por Anulación por importe de 4.192.864,00 euros, dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2019 y Modificación de la Plantilla de Personal.

Obra igualmente en el expediente informe favorable del Sr. Interventor General Municipal.

Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1. b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de Presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos corresponde al Pleno de la Corporación, previo Informe de la Intervención. En el mismo sentido, el artículo 49 del R.D. 500/1990 dispone que corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

D^a. Lidia López, en calidad de Concejala delegada de Hacienda expone la tramitación seguida por este expediente tras su aprobación inicial en la pasada sesión celebrada el 10 de septiembre, enumera las alegaciones/reclamaciones presentadas y lee las consideraciones jurídicas contenidas en la propuesta que obligan a la inadmisión de estas reclamaciones vecinales, al no poder incardinarse en ninguno de los supuestos tasados legalmente como motivo que ampare la posibilidad de reclamación. Subraya que tal como se estableció textualmente en la declaración institucional en la que se incluían las inversiones

que son demandadas ahora en dichas reclamaciones, se trataba de un compromiso político, que no vincula jurídicamente, respecto del que dice que se cumplirá en otros acuerdos presupuestarios, y puntualiza que conforme a la doctrina del Tribunal Supremo, incluso las consignaciones presupuestarias no constituyen en si mismas obligaciones exigibles legalmente en tanto no se hayan perfeccionado mediante los actos necesarios para su efectividad, luego con mayor motivo no lo es una declaración institucional, que no es un documento presupuestario sino una declaración de intenciones o compromiso político. Concluye pidiendo que se apruebe definitivamente lo ya aprobado inicialmente, apostillando que constituye el primer paquete de inversiones y el más importante, de los ya acordados y que necesita la ciudad.

D. José Juan Bonet, Portavoz Adjunto del Grupo Vox, manifiesta que confían en que el equipo de gobierno ejecute las inversiones que ahora se aprueban para poder iniciar la ejecución de otras, como las que se demandan en las alegaciones presentadas a este expediente, y, por tanto, reafirma el voto de abstención que ya formularon en la sesión plenaria de aprobación inicial de este expediente, en cuanto a que están de acuerdo con las inversiones pero en desacuerdo con la ampliación de la plantilla del personal eventual, al considerarla innecesaria, y estiman que con su abstención no van a bloquear la ejecución de las inversiones.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, afirma que se suman al toque de atención que los colectivos de comerciantes y las asociaciones de vecinos hacen al bipartito gobernante, y especialmente al Alcalde, al sentirse engañados por las promesas electorales de lluvia de millones de euros para inversiones que ahora se incumplen, que atribuye a una clara incapacidad del equipo de gobierno para llevarlas adelante. Enfatiza que su posición respecto de este acuerdo se fundamenta en ese incumplimiento y no respecto a la necesidad de las inversiones que consideran justas y largamente esperadas por los vecinos, apostillando que su voto se sitúa en contra de una forma de hacer política basada en la irresponsabilidad, la frivolidad, y la mentira, no estando dispuestos a dar un cheque en blanco a un Alcalde que promete cheques sin fondos, y sugiere que si no se podía cumplir con la palabra dada se debería de haber hablado con los colectivos afectados para pedirles disculpas y para explicarles claramente cuando se iban a atender las inversiones prometidas. Termina su intervención, anticipando que si el equipo de gobierno no cambia las formas en la elaboración del Presupuesto de 2020 será muy complicado poder llegar a acuerdos.

D. Xavier López, Portavoz del Grupo Unidos Podem, anuncia su abstención responsable respecto de las necesidades de los barrios y de los polígonos industriales que pueden resolverse en forma de inversiones, y que, por tanto, no quieren bloquear, y con la gobernanza de la ciudad y la propia coherencia de su formación política, ya que se incluyen proyectos pactados con la confluencia de Guanyar. Dicho esto, critica que, no obstante, el actual gobierno municipal les está empujando al voto en contra, por tres razones; la primera porque ven que han desaparecido 15 de los 22 proyectos pactados, la segunda porque a pesar de que la Sra. Sánchez en la anterior sesión plenaria animó a que las asociaciones de vecinos presentaran alegaciones, todas ellas han sido rechazadas en este trámite, y la tercera porque, mientras se quejan de no tener dinero para la renta valenciana de inclusión o para la ayuda de emergencia habitacional, se aumenta en 330.000 euros el gasto en personal de confianza. No obstante, se reafirma en que se abstendrán en la votación y pregunta al Alcalde si los proyectos pactados con Guanyar no incluidos ahora se llevarán a cabo en el próximo ejercicio con cargo a un préstamo previa modificación presupuestaria.

D. Miguel Millana, en representación del Grupo Socialista, pone en valor la labor del gobierno socialista durante el pasado mandato al reducir la deuda contraída por el PP en etapas precedentes y reprocha su falta de ejecución en materia de inversiones y que precisamente en este expediente de modificación presupuestaria se dejen fuera inversiones cruciales para fomentar el equilibrio entre los barrios de la ciudad. No obstante, enfatiza que su grupo no va a bloquear la ejecución de obras que les parecen necesarias por lo que avanza que no se opondrán a la habilitación presupuestaria para que se puedan realizar. Concluye afirmando que a la vista la contestación vecinal manifestada ante este Pleno y frente a políticas estériles que dejan la ciudad decaída y desigual y con graves deficiencias en los servicios públicos advierte que es necesario que se desarrolle todo el potencial de la ciudad para la creación de riqueza, instando al gobierno municipal a colaborar y a comprometerse en el desarrollo del Distrito Digital impulsado por el Consell de la Generalitat.

D. José Juan Bonet, Portavoz Adjunto del Grupo Vox, reclama agilidad en la tramitación burocrática y en la ejecución de las obras.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, aconseja al PP que no anuncien más millones ni hagan más promesas electorales de inversiones

mientras no tengan claras las cuentas y las tengan presupuestadas y que no vendan humo sin tener proyecto de ciudad.

D. Xavier López, Portavoz del Grupo Unidos Podem, asevera que van a seguir defendiendo que se cumpla la declaración institucional pactada en abril por lo que pide que se aborde su cumplimiento íntegro en una segunda modificación de créditos antes de que finalice el presente ejercicio.

Dª. Mª. del Carmen Sánchez, Portavoz del Grupo Ciudadanos, alude a que finalmente el remanente de tesorería procedente de la liquidación del Presupuesto de 2018 ha sido inferior al previsto por lo que no se pueden atender todos las inversiones que se pactaron en la declaración institucional, las cuales estaban condicionadas a la misma, de ahí que anuncie que se comprometen a incluir los proyectos que ahora quedan fuera en los Presupuestos de 2020.

D. Miguel Millana, en representación del Grupo Socialista, dice esperar y desear que en un futuro las peticiones colectivos sociales que confían en la gestión municipal sean atendidas satisfactoriamente, pues entienden que las que han sido rechazadas hoy les parecen justas, recriminando, por tanto, que el equipo de gobierno utilizara la artimaña contable de presupuestar un euro acompañado solo de la promesa incluida en una declaración de intenciones de que se suplementaría más tarde con una modificación presupuestaria, que finalmente no se ha dado, valorando, pues, que respondió a un único propósito de obtener el respaldo en la aprobación del Presupuesto de otros Grupos, no precisamente afines, como Guanyar y Compromís.

Dª. Lidia López, en representación del Grupo Popular, abunda en el compromiso de que los proyectos no incluidos en este primer paquete de obras se contemplarán en una segunda modificación de créditos o en los presupuestos de 2020 y aclara que se han tenido que redactar los correspondientes proyectos, al indicar que no había nada hecho, poniendo en valor que se trata de 28 millones de euros en inversiones sostenibles, y que, por tanto, se ha incluido lo que estaba en condiciones de poder ser licitado a continuación de esta modificación presupuestaria.

El Alcalde-Presidente interviene para manifestar que la declaración institucional referida fue un pacto político de aquellas fuerzas políticas que tuvieron interés en participar en esa negociación, que recogía el catálogo de

necesidades consensuadas como abordables, ascendiendo la cuantía global a más de 56 millones de euros, habiéndose llegado a 28 millones de euros en inversiones sostenibles porque en estos momentos no hay más margen, y reitera el compromiso de que todas esas actuaciones pactadas que ahora no se han podido incluir se ejecutarán en los sucesivos, bien a través de los nuevos presupuestos o bien mediante un préstamo.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 14 votos a favor (GP y GC's), 2 votos en contra (GC) y 11 abstenciones (GS, GUP y GV) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Inadmitir la totalidad de las alegaciones presentadas por los alegantes al Primer Expediente de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto Municipal para el año 2019, mediante los escritos presentados ante el Registro Municipal en el período de exposición al público y relacionados en la parte expositiva.

Segundo: Aprobar definitivamente el Expediente N.º.1 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Alicante para el año 2019, en los términos en que fue aprobado inicialmente, y que consiste en las modificaciones resumidas por capítulos que a continuación se detallan:

1. MODIFICACIONES EN GASTOS

A) Créditos Extraordinarios (23.005.425,93 €).-

Capitulo	Importe (€)
2. Compra de Bienes Corrientes y Servicios.....	627.395,88
6. Inversiones Reales.....	22.344.859,65
7. Transferencias de Capital.....	170,30
8. Activos Financieros.....	33.000,00
Total.....	23.005.425,93

B) Suplementos de Crédito (15.329.806,63€).-

Capitulo	Importe (€)
1. Gastos de Personal.....	332.116,97
2. Compra de Bienes Corrientes y Servicios.....	2.736.249,46
3. Gastos Financieros.....	33.300,00
4. Transferencias Corrientes.....	175.961,96
6. Inversiones Reales.....	6.524.523,61
7. Transferencias de Capital.....	1.324.000,00
9. Pasivos Financieros.....	4.203.654,63
Total.....	15.329.806,63

Total Créd. Extraord.y Suplementos de Crédito.....38.335.232,56

2. FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

A) Bajas por Anulación. -

Capitulo	Importe (€)
1. Gastos de Personal.....	332.116,97
2. Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	1.252.311,00
3. Gastos Financieros.....	172.347,19
5. Fondo de Contingencia.....	1.088.919,96
6. Inversiones Reales.....	1.347.168,88
Total Bajas por Anulación.....	4.192.864,00

B) Ingresos.-

Capitulo	Importe (€)
8. Activos Financieros.....	34.489.537,44
Total Ingresos.....	34.489.537,44

Total Financiación..... 38.335.232,56

Tercero: Crear en la Plantilla reservada a Personal Eventual las siguientes plazas:

- Siete Plazas de Asesor/a.

Cuarto: Aprobar la Plantilla en los términos en que fue aprobada inicialmente una vez efectuadas las modificaciones de los acuerdos anteriores.

Quinto: Notificar a cada uno de los alegantes, los acuerdos adoptados; publicar edicto con las modificaciones al Presupuesto de 2019 introducidas mediante este Expediente, resumidas por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia, y remitir simultáneamente una copia a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

I-1.2. PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 767.898,23 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DEL EJERCICIO 2019: APROBACIÓN INICIAL.

Se ha recibido en la Concejalía de Hacienda el Expediente a que se refiere el Epígrafe, en el que figura Certificado del Acuerdo de la Junta General del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante celebrada el día 27 de septiembre de 2019, para someter al Pleno la aprobación de una Modificación de Crédito en el Presupuesto del año 2019 del mencionado organismo autónomo en los siguientes términos:

“Se presenta para su aprobación por la Junta general del Patronato un expediente de modificación presupuestaria, de suplemento de crédito por importe de 767.898,23 €, financiado con remanente de tesorería afectado y para gastos generales.

Con este expediente se trata de dotar de crédito a los siguientes gastos:

A) Amortización anticipada de deuda por importe de 320.311,31€. Importe que de acuerdo con los datos que presenta la liquidación del presupuesto del Patronato del ejercicio 2018, y en aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe destinarse a la reducción de deuda.

B) Aplicación de operaciones pendientes de aplicación, por importe de 33.136,92€.

C) Obras de terminación del edificio el Portón, por importe de 414.450,00 €”.

Que la modificación no altera el equilibrio presupuestario entre los estados de gastos y de ingresos del Presupuesto para 2019.

Que en el expediente consta el informe del interventor del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1. b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito corresponde al Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención.

El proyecto del expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2019, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

D^a. Lidia López, en calidad de Concejala de Hacienda, expone la fundamentación contenida en la propuesta de acuerdo, destacando la unanimidad ya obtenida en su aprobación por la Junta Rectora del Patronato Municipal de la Vivienda y en el dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda.

No se produjeron más intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar Primer Expediente de Modificación de Créditos por Suplementos de Créditos por importe de 767.898,23 €, dentro del Presupuesto del Patronato Municipal de la Vivienda para 2019, que consiste en las siguientes modificaciones resumidas por capítulos:

Resumen por Capítulos:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO	
Capítulo.-	Importe (€)
II.- Gastos corrientes	33.136,92
VI.- Inversiones	414.450,00
IX.- Pasivos Financieros	320.311,31
Total Modificación de Crédito	767.898,23

FINANCIACIÓN	
Capítulo.-	Importe (€)
VIII. Remanente Tesorería	767.898,23
Total Financiación	767.898,23

Se dotan consignaciones en las siguientes aplicaciones presupuestarias, con los importes que se proponen a continuación:

ESTADO DE GASTOS

SUPLEMENTOS DE CREDITOS

Aplic. Presup.	Descripción	Suplemento de Crédito
32 011 91304	Amortización préstamo Travesía del Canal	51.276,73
32 011 91305	Amortización préstamo Casalarga	60.444,48
32 011 91307	Amortización préstamo subs.Maldonado, 17	99.808,26
32 011 91311	Amortización préstamo libre Virgen de Belén	10.875,52
32 011 91319	Amortización préstamo Juan XXIII adq. Vvdas.	63.611,92
32 011 91322	Amortización préstamo Portón	34.294,40
32 15220 2279901	Otros trabajos realizados por empresas y prof. Interm. Inmob.	33.136,92
32 1521 682	Edificios y otras construcciones	414.450,00
	Total Suplementos de Crédito.....	767.898,23

La financiación se obtiene con los siguientes recursos:

Estado de ingresos:

Concepto	Descripción	Total
87001	Remanente para gastos generales	353.448,23
87010	Remanente para gastos con financiación afectada	414.450,00
	Total importe	767.898,23

Total financiación....767.898,23

Segundo: Que inicialmente aprobado el expediente, se exponga al público por término de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, tal y como establece el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Tercero: Definitivamente aprobado, se inserte resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y se remita simultáneamente una copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las doce horas y treinta y siete minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

VºBº
El Alcalde-Presidente,

Fdo.:Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

Fdo.:Luis Barcala Sierra